



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

O R D E N A N Z A N° 7266

Visto:

La normativa vigente en el orden municipal Ordenanza N° 4569, y la necesidad de modificar la misma; y...

Considerando:

Que el planteo legislativo de modificar la normativa surge como consecuencia de que el reconocimiento de los beneficios positivos deben objetivamente ser contemplados en función de la realidad socioeconómica por la cual transcurre la actual gestión de Gobierno.-

Que es facultad de este HCD conceder facilidades de pago, quitas y esperas, como así también condonar y eximir de deudas a contribuyentes de escasos recursos, fijando también montos de deudas fiscales y formas de pago.-

Que en caso de eximir tasas municipales, esto se debe hacer bajo ciertos parámetros que le permita al contribuyente y a la Comisión misma, condiciones de igualdad y transparencia para que lo que se disponga no de lugar a interpretaciones equívocas.-

Que los antecedentes de labor de las Comisiones actuantes, si bien otorgaron planes de pago y quitas, no tenían manera, excepto estudio socio económico, de realizar un análisis certero de la situación.-

Que muchos contribuyentes se han acercado hasta este Cuerpo Deliberativo poniendo de manifiesto la imposibilidad de cumplimentar las obligaciones tributarias municipales si estas no se colocan a la altura de sus reales posibilidades económicas.-

Que en virtud del marco de transparencia y legalidad que este Cuerpo manifiesta, es responsabilidad del HCD legislar en forma clara y precisa respecto las normas a las cuales habrá de ajustarse la labor de esta Comisión Especial.-

Por Ello:



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Art. 1º: Dispónese en la órbita del HCD, la conformación de una Comisión Especial la cual tendrá entre las atribuciones la posibilidad de evaluar situaciones particulares de los contribuyentes, previo control de la relación fiscal con el Municipio a través de la Secretaría de Hacienda.-

Art. 2º: La Comisión de referencia será presidida por el Presidente del HCD o la persona que designe para su reemplazo, integrada además por un (1) concejal por cada uno de los Bloques que conforman el Órgano Deliberativo. Bajo dicha comisión actuar funcional y jerárquicamente el Dpto. de Regularización Fiscal con un Jefe de Departamento, un Secretario, un Jefe de División y la intervención de la Asistente Social que se desempeña en la órbita del HCD.-

Art. 3º: El Dpto. de Regularización Fiscal seguirá en sus lineamientos generales las disposiciones de la Ordenanza N° 2397, sin perjuicio de las características propias que la tramitación exija desde el punto de vista sustancial e instrumental. Nada impide que la Comisión Especial se avoque al conocimiento de los asuntos directamente cuando razones de celeridad aconsejen suprimir instancias, dejándose constancia fundada en el Expediente respectivo.-

Art. 4º: Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión o petición ante el Dpto. de Regularización Fiscal deberá confeccionar declaración Jurada especial que contenga detallado lo siguiente:

- a) Ingresos grupo familiar
- b) Situación laboral
 - trabajo estable
 - jubilado-pensionado-mayores de 65 años
 - sin jubilación
 - trabajo temporario
 - trabajo independiente
 - changas
 - sin trabajo
- c) Cargas de familia (incluye cónyuge)
- d) Salud (todos los integrantes del grupo familiar)
 - enfermedades crónicas
 - discapacidades
 - jubilados-pensionados-mayores de 65 años
 - sin jubilación
 - no existen problemas de salud
- e) escolaridades



Debido a que el beneficiario formula declaración jurada de su situación socio económica, a través de la Asistente Social o miembros de esta Comisión se podrán verificar la veracidad de los datos aportados, sin perjuicio además de los que la misma determine en cada caso.-

Si de esta verificación surgiese falsedad de los datos, se producirá la caducidad inmediata del pedido o del plan a otorgar u otorgado debiendo remitir el Dpto. de Regularización Fiscal a la Secretaría de Hacienda las actuaciones incoadas.

Art. 5º: La solicitud deber ser suscripta por algunas de las siguientes personas quienes acompañarán la documentación que a continuación se detalla:

- 1) Titular
- 2) Apoderado: poder autorizante
- 3) Derecho habiente: declaratoria de herederos.
- 4) Adquirente por boleto de compraventa: instrumento debidamente certificado.
- 5) Adquirente en subasta: oficio judicial con copia certificada del auto de aprobación de subasta.
- 6) Divorcio: sentencia firme de disolución de sociedad conyugal y acreditación de la adjudicación del bien al cónyuge que no es el titular.
- 7) Adjudicatarios de cualquier plan de viviendas: Acta de tenencia precaria.
- 8) Título supletorio: sentencia judicial firme.

Art. 6º: La Comisión Especial se encuentra facultada a examinar el mérito de las situaciones excepcionales que se presenten en cuanto a acordar y otorgar remisiones o condonaciones en materia de recargos e intereses, facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias exigibles a los contribuyentes morosos (totales, parciales, generales o particulares).

En el caso de quitas, esperas y plazos especiales de pago, cristalizar montos de deudas fiscales y formas diferentes de pago a la normativa vigente deber contar con la conformidad del funcionario o empleado encargado del funcionamiento del control fiscal dependiente de la Secretaría de Hacienda el que deberá expedirse en el término de cinco (5) días, debiendo producir el despacho pertinente la Comisión Especial para su consideración definitiva por el HCD.

Art. 7º: Las solicitudes de los interesados serán recepcionadas por Mesa de Entradas y derivada al HCD.

Para el tratamiento de la misma el contribuyente deberá presentar: a) nota de solicitud describiendo su situación.-

b) Información sumaria del Juzgado de Paz donde conste la ocupación y situación de la vivienda habitada y declaración de ingresos.

c) Copia de 1º y 2º hoja del D.N.I.

d) Estado de la deuda actual.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

- e) Número de partida
 - f) Recibo de remuneraciones (haber, pensión, jubilación, etc.)
- En caso de no poseer se deberá presentar declaración jurada en donde se ponga de manifiesto algún tipo de ingreso mensual y su característica.-

Art. 8°: El DEM podrá disponer la caducidad del plan otorgado cuando se produzca el atraso en el pago de cinco (5) cuotas o más continuas o alternadas. Deducido el monto pagado, incluidos los descuentos que podría haber obtenido a la fecha de caducidad, el saldo se retrotraer a la fecha de acogimiento al plan por la deuda de facilidades y se aplicarán los recargos correspondientes, iniciándose de inmediato la gestión por la vía de Apremio.

Art. 9°: Para dar ingreso a las Notas de solicitud del contribuyente, el avalúo del inmueble - en caso de TGI y OSM - no deberá superar los veinticinco mil (\$25.000) pesos por mejoras y ser vivienda única y de uso de quien lo solicite.

Art. 10°: Las solicitudes de renovaciones presentadas con antelación a la sanción y promulgación de la presente normativa serán consideradas y resueltas acorde a la Ordenanza N° 4569.-

Art. 11°: La Comisión Especial de Regularización Fiscal, tendrá ingerencia sobre las tasas municipales de: OSM y TGI., Cementerio, para condonación, eximición, planes de pago o tarifa social fiscal.

Art. 12°: Deróguese la Ordenanza N° 4569 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 13°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- Fdo.: Hugo León Ansaldi - Presidente. Miguel Angel Robina - Secretario.-

ES COPIA:

Hugo León Ansaldi
Presidente H.C.D.
Miguel Angel Robina
Secretario H.C.D.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCION DEL URUGUAY, 17 de Octubre de 2005.-

Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Néstor R. Etchepare
Jefe int. Div.

Digestos

CONCEPCION DEL URUGUAY, 31 de Octubre de 2005.-

Registrada bajo N° 7266 - Promulgación Automática - Art. 112°.
inciso 3°, ley 3001.- Conste.-

ES COPIA

Marcelo Fernández Rousseaux
Dir. Leg. y Asuntos Jurídicos